

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés
(2023).

Rad. 110014003082-2021-00397 00

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de
continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

PRIMERO: Téngase en cuenta que la parte demandada contestó
la demanda y propuso excepciones de manera extemporánea.

SEGUNDO: Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se
decretan las siguientes,

2.1 DEMANDANTE:

2.1.1. Documental: De ser legales y procedentes las aportadas
con la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad
procesal, al tenor del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.1.2. Interrogatorio de parte: Citar a los señores Miguel Ángel
Guerrero Bobadilla, Ángel Johanny Guerrero Gallego y Ángel David
Guerrero Gallego, con el fin de que absuelvan interrogatorio, decisión
que se notifica por estado.

2.1.3. Testimonio: Citar a los señores Alfonso Castiblanco
Jiménez y Elizabeth Figueroa López, en su calidad de trabajadores de
la Universidad de los Andes, área de devoluciones y tesorería,

respectivamente, con el fin de que rinda declaración de parte, decisión que se notifica por estado

2.2 DEMANDADO: Sin solicitud de pruebas.

2.3. PRUEBA DE OFICIO:

2.3.1. Interrogatorio de parte: Citar al representante legal de la demandante Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., con el fin de que absuelvan interrogatorio, decisión que se notifica por estado.

TERCERO: Convocar audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento bajo los preceptos del artículo 392 del Código General del Proceso, la que se celebrará de forma **virtual** a la hora de **las 9:30 de la mañana del día veinticuatro (24) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024)**. Advertir a las partes que, si en dicha ocasión se llegará recaudar en integridad las pruebas por principio de concentración, se continuará con el trámite del proceso y se proferirá sentencia.

Sugerir de forma anticipada a las partes las implicaciones de índole tanto procesal como pecuniarias que conlleva la inasistencia injustificada, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde por un lado, las pretensiones en lo que la extrema actora refiere y por otro, la contestación y excepciones en cuanto a la parte demandada, según fuere el caso, tal como lo prevé el numeral 4°, del Artículo 372 ibídem.

La presente decisión se notifica por estado a las partes, conforme lo autoriza el Artículo 295 del mismo ordenamiento, y por ende, es deber y obligación de los togados enterar tanto a sus mandantes como a terceros a quienes deba hacer comparecer, puesto que solo se recaudarán las pruebas de los presentes y se prescindirá

de los ausentes por expresa remisión del Artículo 78 Código General del Proceso.

CUARTO: Prorrogar el término para resolver la instancia hasta por seis (6) meses más, al tenor de lo previsto en el artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de octubre de 2023
Por anotación en estado N° **116** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da552dedab8dd62c9178504b01a6650de29c7578552fcbf7dbf3cc00cb50d87a**

Documento generado en 18/10/2023 12:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>